150

Decreto No. 3.873

S.l.No.

Ministerio de Guerra y Marina

Reglamentando traslados de Oficiales del Ejército Nnal.

No. 717

Asunción, Octubre 18 de 1915.

Atendiendo á razones de mejor servicio,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Art.1 - Todo Oficial del Ejército ó Armada que reciba nueva destinación, se presentará á su nuevo Comando dentro del término de quince dias desde la fecha del Decreto que pronunció su mutación.

Art.2 - En caso de que el Oficial tuviera que exceder de dicho plazo, solicitará del Ministerio de la Guerra el permiso correspondiente por la via epistolar ó telegráfica, alegando la causa ó motivo que le impidiere dar cumplimiento á la orden.

Art.3 - Sin perjuicio del permiso correspondiente, el Oficial avisará á su nuevo Comando, de la prolongación del plazo reglamentario que le acuerda el presente Decreto.

Art.4 - Cuando el Decreto que pronuncia la mutación de un Oficial se haya expedido después del dia 20 del mes, el pago de los haberes del Oficial se hará por el nuevo Comando, para lo cual deberá enviársele por la Oficina Pagadora del Comando á que perteneció, un certificado del estado de sus haberes y sus cuentas.

Art.5 - A fin de dar mejor cumplimiento á las disposiciones del presente Decreto, los Comandos respectivos se atendrán rigurosamente á lo dispuesto en el art.181 de la Ley de Organización Administrativa.

Art.6 - Los pasajes y órdenes para el traslado de equipajes, serán expedidos por el Comando á que perteneció el Oficial, expresando el número y fecha del Decreto que lo motivó.

Art.7 - Comuníquese, publíquese y dése al R.Oficial.

[signature]

Ernesto Kláger